



## Cláusula de Quebrantamiento de Garantías

Anexo integrante de la Póliza N° \_\_\_\_\_ sobre la aeronave matricula \_\_\_\_\_ que esta pendiente de pago por la suma de \$ \_\_\_\_\_ pagado en \_\_\_\_\_ cuotas de \$ \_\_\_\_\_ cada una, siendo la ultima cuota adeudada de fecha \_\_\_\_\_. Dicha cantidad es adeudada a \_\_\_\_\_, en adelante designado como Vendedor o Tenedor del dominio.

En consideración a una prima adicional de \$ \_\_\_\_\_, queda entendido y convenido que:

- 1) Los derechos y acciones emergentes de esta Póliza y transferido a favor del Vendedor o Tenedor del Dominio no serán invalidados por ningún acto o negligencia del Asegurado, estipulándose sin embargo que:
  - a) El vendedor o tenedor del dominio pagará cualquier prima correspondiente a esta Póliza si el Asegurado, requerido por el Asegurador, no lo hiciera.
  - b) El vendedor o tenedor del dominio notificará al Asegurador de cualquier agravación de riesgos que llegara a su conocimiento, de la cual se dejara constancia en la Póliza si ella no la cubriera, comprometiéndose aquel a pagar cualquier prima adicional si el Asegurado requerido por el Asegurador, no lo hiciera.

No obstante, queda también entendido y convenido que la protección otorgada por esta cláusula al vendedor o tenedor del dominio, esta limitada a los riesgos cubiertos por esta Póliza y respecto de los cuales ha sido fijada una prima especifica, no cubriéndose ningún cambio en el titulo o dominio de la aeronave, ni la estafa o defraudación en perjuicio de aquel por parte del Asegurado en posesión de la aeronave.

- 1) Si el Asegurado omitiera un siniestro dentro del plazo estipulado en las condiciones generales de esta Póliza, el vendedor o tenedor del dominio lo hará dentro de los 60 días siguientes en la forma allí prevista, y esta denuncia será considerada de acuerdo con lo establecido en las respectivas condiciones generales y particulares.
- 2) En cualquier caso en que por aplicación de esta cláusula exista responsabilidad del Asegurador hacia el vendedor o tenedor del dominio y no hacia el Asegurado, la suma máxima a pagarse por perdida o daños no excederá en ningún caso del importe de la deuda, menos las cuotas vencidas, los intereses no ganados, los gastos conexos y las primas no vencidas de seguros financiados, si los hubiere.
- 3) El Asegurador se reservará el derecho de anular en cualquier momento esta Póliza según lo estipulado en sus condiciones generales, pero en tal caso deberá notificar al vendedor o tenedor del dominio con no menos de diez días antes de que dicha cancelación se haga efectiva respecto de su interés, pudiendo entonces anular esta cláusula.
- 4) Con el pago de cualquier suma que el Asegurador haga al vendedor o tenedor del dominio por aplicación de esta cláusula, todos los derechos de esta sobre los valores depositados en garantía de la deuda quedan transferidos al Asegurador, y el vendedor o tenedor del dominio cederá y transferirá todos los instrumentos del gravamen sobre la aeronave, sin que esta subrogación perjudique su derecho a percibir el importe total de su reclamo.

Los demás términos y condiciones de la póliza permanecen vigentes sin alteración